

Sentido de la resolución: **INFUNDADA.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-22/2022**, relativa a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ANÓNIMO** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en la que se señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

II. Por autos de fechas diez de noviembre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído dictado el quince de noviembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que

fuera notificado; el denunciante no ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/1101/2022, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no ofreció prueba alguna y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

V. El día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-22/2022.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1°, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

"No se encuentra registro alguno." (sic)

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Período</i>
<i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación</i>	<i>A77FIX</i>	<i>2022</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación</i>	<i>A77FIX</i>	<i>2022</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>77_IX_Gastos por concepto de viáticos y representación</i>	<i>A77FIX</i>	<i>2022</i>	<i>3er trimestre</i>

Asimismo, el día quince de noviembre del dos mil veintidós, se admitió la denuncia antes mencionada en términos de lo establecido en la Tabla de Actualización y Conservación de la Información Pública contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, de la siguiente manera:

- Respecto de la fracción IX, únicamente es exigible la información del ejercicio en curso, es decir, primero, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, en virtud de que la denuncia fue presentada el día nueve de noviembre de dos mil veintidós y no así el cuarto trimestre de dos mil veintidós, toda vez que aún no le es exigible.

En consecuencia, dicha denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia fue admitida a trámite respecto al artículo 77, fracción IX, relativo al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó:

"...Asimismo, el Tesorero Municipal y la Coordinadora del Organismo Operador del Servicio de Limpia del municipio de San Pedro Cholula, manifestaron en términos generales que si se encontraba publicada la información en comento,

con los enlaces activos y funcionando; justificando su dicho con las capturas de pantalla de correspondiente...

Del dictamen **DV/1101/2022**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

*“...CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”
(sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

En relación al denunciante, no ofreció prueba alguna.

Con relación a las anunciadas por el sujeto obligado, se admitieron las siguientes

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento que le acredita como Directora de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio ITAIPUE/2S.4/CGJDJC/4239/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPCH/1891/2022.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UTSPCH/1892/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio OOSLCH/244/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio T.M./494/2022.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las impresiones de pantalla certificadas.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En los términos que la ofreció.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en el cual manifestaba que no se encontraba actualizada la información de los gastos por concepto de viáticos y representación, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, establecida en el numeral 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil dos mil veintidós.

A lo que, el sujeto obligado en su informe justificado expresó que estaba publicado en tiempo y forma legal, el artículo y fracción denunciado, adjuntando cinco

capturas de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde justificó el cumplimiento requerido.

Ahora bien, el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece la obligación general de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-22/2022.**

realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

- 1.- Los Ayuntamientos además de las obligaciones comunes deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información descrita en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- 2.- Los Municipios pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
- 3.- Los Ayuntamientos tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
- 4.- Todos los Municipios, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre una **común**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refiere:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades,



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-22/2022.

atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; ..."

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descrita anteriormente, se solicitaron a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen **DV/1101/2022**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los

Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba que obran en el expediente y el dictamen de verificación ya citado,

En consecuencia, la denuncia presentada es **INFUNDADA** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se declara **INFUNDADA** la denuncia respecto del artículo 77, fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, respecto al primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio dos mil veintidós; lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente **completo** totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Cholula, Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Expediente: **DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-
22/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-22/2022/MON/SENTENCIA DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativo al expediente número DOT-1547/AYTO SAN PEDRO CHOLULA-22/2022, resuelto el veinticinco de enero de dos mil veintitres.

